

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

25 pesetas al año * Extranjero, 40.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió en la noche de ayer con dirección á San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Marzo 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

La Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación dice á este Gobierno, con oficio de 22 del actual, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por los médicos D. Manuel Soffi, D. Jaime Penella, D. Vicente Pelay y D. José Algora, contra providencia de V. S. desestimando la pretensión de los mismos de que se anularan los nombramientos existentes de Médicos higienistas interinos; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesada», á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 31 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encontrándose vacante el cargo de Subdelegado de veterinaria del distrito del Pilar de esta capital por defunción del que la desempeñaba, se anuncia el concurso que determina el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, para que los que se consideren en condiciones de desempeñarlo remitan las solicitudes al Sr. Gobernador civil de la provincia en el plazo de treinta días, á contar del de la fecha de esta inserción.

Zaragoza 1.º de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Sección de cuentas y Presupuestos municipales.

Teniendo en cuenta este Gobierno de provincia que los gastos apreciados por la Alcaldía de esta capital en 600 pesetas, originados con motivo del ceremonial acordado por el Ayuntamiento para conmemorar la fecha del Cinco de Marzo, y los ocasionados en el concurso de ganado celebrado el próximo pasado año con motivo de los diferentes premios concedidos por la Corporación municipal, los cuales, aunque tengan el carácter de voluntarios, no puede diferirse su pago porque ocasionaría quejas y reclamaciones justificadas; he acordado autorizar á la ordenación de pagos del Ayuntamiento de esta capital para que satisfaga aquellos

gastos sin atemperarse á las reglas generales establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo que se anuncia en el periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Zaragoza 31 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por el concepto de «Falta reglamentaria en la Renta de alcohol», que á continuación se expresan:

José Lajusticia, Ambel, 300 pesetas.

Manuel Erroz, Paracuellos de Jiloca, 84'99.

Santos Lecifena, Tauste, 300.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente».

Zaragoza 26 de Marzo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores á la Hacienda por los conceptos de industrial y penalidades impuestas en expedientes instruidos en 1907 y 1908, que á continuación se expresan.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente».

Zaragoza 27 de Marzo de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Relación á que se refiere el anterior edicto.

Blas Castañosa, de Zaragoza, 101'29 pesetas.

Blas Mora, ídem, 24'15.

Victoriano Corral, ídem, 93'68.

Andrés García, ídem, 54'91.

Mercedes Franco, ídem, 44'66.

Paula Cañizo, ídem, 44'45.

Antonio Cebrián, ídem, 36.

Alfredo Boch, ídem, 281'04.

Carmelo Montesa, ídem, 54.

Jesús Gracia, ídem, 54.

Adolfo Aramburu, ídem, 773'62.

Agustín Monge, de Ariza, 70'88.

Francisca Rupérez, ídem, 33.

Pascual Calleja, ídem, 6'66.

Jesús Vallejo, ídem, 6'66.

Francisco Alonso, ídem, 33.

Manuel Marqués, ídem, 6.

Alejandro Ugedo, ídem, 6.

Nicasio Martínez, ídem, 22'66.

Atanasio Bartolomé, ídem, 6'66.

Francisco Alonso, ídem, 183'34.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Hilario Araus, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial penalidad, perteneciente al año 1908, de esta población he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Mariano Rubio, 53 pesetas; Alejandro Montañés, 128'64; José Tallada, 116'72.

En Daroca á 5 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Hilario Araus.

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda;

Certifico: Que en el expediente que instruyo contra el Ayuntamiento de Añón por débitos de cuarto trimestre de consumos, he dictado la siguiente

Providencia.—«Recibida de la Tesorería de Hacienda la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Añón es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas sesenta y tres pesetas cuarenta y siete céntimos por el cuarto trimestre de consumos del año 1908; requiérase al Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de

Comisión de Fomento; la Provincial acordó fijar las siguientes conclusiones:

1.ª La plaza de pensionado restablecida para el perfeccionamiento de los Estudios de Pintura en Roma, lo es por tiempo de tres años y auxilio en cada uno de dos mil quinientas pesetas, continuando al efecto en los presupuestos sucesivos la consignación que existe en el vigente.

2.ª La pensión para esa clase de estudios solamente se concederá á jóvenes hijos de la provincia, menores de treinta años de edad y que no cuenten, á juicio de la Diputación, con recursos para cultivarlos y perfeccionarlos en el extranjero.

A las solicitudes deberán acompañar los aspirantes, además de los documentos que justifiquen las condiciones indicadas, certificación de los estudios hechos en Escuela oficial ó privada que hayan servido de base á los conocimientos artísticos del solicitante.

3.ª Para que la pensión pueda concederse, es requisito indispensable que el solicitante demuestre extraordinarias aptitudes y brillante ingenio.

4.ª Esta última circunstancia se acreditará ante un tribunal compuesto del Arquitecto provincial D. Julio Bravo, del pintor D. Mariano Oliver, del pintor del Hospicio de esta ciudad D. Enrique G. Rocasolano, que también lo es, y dos individuos numerarios de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, á cuyo fin se invitará á la misma á que designe dos Académicos para formar dicho tribunal, el que estará presidido por el Sr. Presidente de la Diputación ó el Sr. Diputado en quien éste delegue.

5.ª El tribunal, una vez constituido, formará el reglamento por que la oposición haya de regirse y el programa sobre que versen los ejercicios.

6.ª El aspirante á quien se otorgue la pensión vendrá obligado á presentar dos cuadros: uno al promediar el segundo año de pensión y otro al regresar á la Península debiendo ser ambas producciones alusivas á asuntos de la historia de Aragón. Presentará además el agraciado, al final de cada año, certificación del Director ó Jefe del Centro al que concurra para perfeccionar sus estudios, reservándose la Diputación la facultad de retirar la pensión si el agraciado se hiciese indigno de ella por su desaplicación ó incumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

7.ª Si verificada la oposición no resultare aspirante que reúna el requisito que exige la condición tercera, se anunciará nueva convocatoria con las mismas condiciones, para otorgar la pensión á jóvenes que se dediquen á estudios de Escultura, por ser éste el turno establecido en el acuerdo de 10 de Noviembre de 1887, ó bien la Diputación suspenderá aquélla por el tiempo que estime conveniente.

8.ª El tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición, calificará los trabajos según el mérito absoluto y propondrá á la Diputación solamente á aquellos aspirantes de reconocido ingenio y, entre éstos, al más sobresaliente; excluyendo á los que no revelen genio verdaderamente artístico. La Diputación, en vista de la propuesta, resolverá lo que estime procedente.

9.ª La pensión comenzará á regir desde el día

en que la Diputación acuerde otorgarla, y el pensionado se presentará al Director ó Jefe del Establecimiento en donde deba hacer sus estudios dentro de los treinta días siguientes al en que le sea notificado el acuerdo; cuyo abono de días tiene por objeto subvenir á los mayores gastos que ocasiona el viaje. Su presentación en el Centro de enseñanza lo acreditará por certificación librada por el Jefe ó Director del Establecimiento.

10. En consecuencia de lo establecido en las precedentes conclusiones, se anunciará la provisión de la plaza de pensionado para perfeccionamiento de estudios de pintura en Roma, mediante oposición pública y con arreglo á las bases fijadas en las nombradas conclusiones, señalándose el plazo de treinta días para la admisión de solicitudes; la cual diligencia se practicará inmediatamente después que la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis se haya dignado aceptar la designación de dos Académicos numerarios para que, con el Sr. Presidente de la Diputación ó quien lo represente, el Arquitecto provincial D. Julio Bravo, el pintor D. Mariano Oliver y el pintor del Hospicio de esta ciudad, formen el tribunal.

Zaragoza.—A petición del Sr. Ruiz Rañoy se acordó quedar sobre la mesa, para estudio, el expediente en que D. Cecilio Gasca solicita se conceda un nicho á perpetuidad y gratuitamente en el Cementerio del Hospital para trasladar los restos de D.ª Pabla de la Muela.

Zaragoza.—Interesado por el Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia la cancelación de las libretas de la Caja de Ahorros pertenecientes á los acogidos que han sido de la Casa Hospicio, cuyos nombres constan en la relación que acompaña, de los cuales unos han fallecido, otros se han fugado y otros han sido expulsados del Establecimiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó que se cancelen dichas libretas, y que su importe de 1.262 pesetas y el de los intereses tenga ingreso en la Caja del Hospicio.

Zaragoza.—Para dotar de mayores condiciones de comodidad y de higiene la habitación que ocupa el Director de los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión Provincial acordó autorizar la ejecución de una pequeña obra en la misma con los elementos de la Beneficencia y sin que por ello se desatiendan los demás trabajos encomendados á los talleres de la misma.

Zaragoza.—Quedó enterada la Comisión de una Real orden de 13 del actual autorizando á esta Diputación para proceder, sin las formalidades de subasta, á la reconstrucción de la barrera y contrabarrera de la Plaza de Toros; disponiendo que se proceda desde luego á la ejecución de la obra de que se trata en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de 6 del actual, y que una vez terminada, se presente á la aprobación de esta Corporación la cuenta justificada de su importe.

Calatayud.—Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Calatayud solicitando la suspensión del apremio despachado contra el mismo por débitos á la provincia mientras se ventila y resuelve acerca del derecho de aquél á percibir del Hos-

picio provincial de dicha ciudad 18.500 pesetas que le adeuda por pensiones del Pío Legado de D. Juan Ramiro: considerando que en el estado actual no consta reconocido el derecho que el Ayuntamiento invoca: Considerando que entre las condiciones del vigente contrato de recaudación del Contingente provincial existe una por la que la Diputación se obligó á no suspender ningún apremio sino en caso de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, y que la petición de que se trata no se funda en cualquiera de esos eventos, prejuzgándose además, si á ella se accediese, la cuestión del derecho que el Ayuntamiento pueda tener al cobro de las 18.500 pesetas por razón del citado Legado; la Comisión Provincial acordó no acceder á la suspensión de apremio solicitada.

Zaragoza.—Justificados todos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión provincial acordó el ingreso en el Manicomio para observación en clase de comunes de Miguel Learte Alastuey, y en clase de pensionista el de D. Julio Lafnente Herrera.

Zaragoza.—Igualmente se acordó confirmar la orden provisional dada por el Sr. Gobernador para el ingreso en el Manicomio, en calidad de observación en clase de distinguido, del presunto demente Valentín Paesa Martínez, á instancia de su hermano Juan, vecino de esta capital; y en concepto de observación en clase de comunes el del presunto alienado Agustín Mínguez de Pablo, disponiendo que por la dirección de los Establecimientos de Beneficencia se complete el expediente y se reclame en su caso el abono de las estancias.

Zaragoza.—Según lo interesaba el Director de los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión Provincial acordó autorizar la traslación al Manicomio, para observación en clase de comunes, del enfermo en el Hospital Jorge Vicente Tolo, disponiendo que por la Dirección de los Establecimientos se complete el expediente con las certificaciones de vecindad y pobreza para reclamar en su caso el abono de estancias.

Zaragoza.—Por hallarse justificados todos los requisitos que determina la circular de 2 de Julio de 1903, la Comisión Provincial acordó confirmar la orden provisional dada por la Vicepresidencia y conceder á Juan Ferrer Albero el socorro que solicita para someterse al tratamiento antirrábico en el gabinete del Dr. Selma por cuenta de esta Corporación en la forma concertada con dicho facultativo; á Antonio Alcalá para someterse á igual tratamiento con su mujer é hijo Julián; á Agustín Asso para su hijo José, y á Nicolás Carreter para su hijo Vicente.

Terminó la sesión á las doce.

Sesión pública del 27 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES
Vicepresidente ac-
cidental.
Ruiz Rañoy.

Abierta la sesión á las once y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Isábal.
Hernández.
Bascones.
Melendo.

Fiscal municipal que le ha sido conferido en 7 de Enero último:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 11 de la del Poder judicial y 8.º y 9.º de la de 5 de Agosto de 1907, así como la Real orden de 8 de Mayo de 1888:

Considerando que los cargos de Concejal y Fiscal municipal son incompatibles, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación ó toma de posesión del segundo:

Considerando que esta renuncia se halla justificada y presentada en tiempo y forma legal; la Comisión provincial acordó admitirla.

Plasencia de Jalón y Paracuellos de la Ribera.—Solicitado por D. Antonio Gascón González, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón y D. Elías Pina Lozano, Concejal del de Paracuellos de la Ribera, les sea admitida la renuncia de sus respectivos cargos por hallarse físicamente impedidos:

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1881 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos concejales, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que la propuesta por estos interesados se halla debidamente justificada; la Comisión provincial acordó admitirlas.

Sos.—A petición del Sr. Melendo, se acordó quedara sobre la mesa para estudio el expediente en que D. Cristóbal Almárcegui renuncia los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Sos.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley provincial la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Villalengua.—Solicitado por D. Marcelo Bueno le sea vendida una parcela, propiedad de la Diputación, existente en el kilómetro 16 de la carretera de Ateca á Torrijo:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó que dicha parcela no se venda por necesitarla para el servicio de sus carreteras la Diputación, manifestándolo así al solicitante á los efectos por él interesados en su instancia.

Zaragoza.—A fin de que pueda ser contratada la ejecución de acopios de conservación con destino á la carretera provincial de Tauste á Luceni en el año actual y en vista del correspondiente proyecto de presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas remitidos por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales; la Comisión acordó: 1.º Aprobar los documentos mencionados. 2.º Que se remita al Sr. Gobernador el pliego de condiciones particulares y económicas á los efectos de la regla 11.º del art. 8.º de la Instrucción citada, en cuanto se refiere al cumpli-

miento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato con los obreros que intervengan en la ejecución de las obras. 3.º Que una vez aprobado el pliego por el Sr. Gobernador en el extremo indicado, se dé publicidad al acuerdo, disponiendo la subasta para contratar la ejecución de los acopios por término de diez días, á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción de referencia; y 4.º Que así que queden cumplidos esos trámites, se anuncie la subasta por término de treinta días, la cual habrá de celebrarse con sujeción al art. 17 de la misma Instrucción por no exceder el gasto de 25.000 pesetas y con las formalidades en ella prevenidas.

Zaragoza.—De conformidad con la propuesta per la Comisión de Gobernación; la Provincial acordó que por el maestro pintor del Hospicio y por administración se proceda al empapelado y decorado de los despachos del Sr. Gobernador y del Sr. Secretario del Gobierno civil, abonándose el importe de la obra, calculado en unas 250 pesetas, con cargo al capítulo de Reparaciones del presupuesto provincial vigente.

Caspe.—Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Caspe solicitando la práctica de deslinde entre los términos municipales de Caspe y Fraga:

Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1889 y cuanto resulta de antecedentes:

Considerando que es de gran conveniencia para ambas localidades, Fraga y Caspe, el fijar con toda exactitud la línea divisoria entre el monte que ha de deslindarse:

Considerando que por la Diputación de Huesca se ha dispuesto que el Ayuntamiento de Fraga proceda á la renovación de los hitos ó mojones que determinen la línea divisoria de sus términos municipales en el punto de separación con los de Caspe; la Comisión provincial acordó ordenar al Ayuntamiento de Caspe que, por su parte, y ateniéndose á lo que previene el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, practique ó establezca la línea divisoria de su término municipal con el de Fraga, dándole cuenta de cuantos antecedentes queda hecho mérito.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los concejales que componen los Ayuntamientos de Moros, Pedrola, El Burgo, Codo, Torrijo, Zuera, Alberite, El Pozuelo, Ainzón, Talamantes y Fréscano, para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad; de los municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad, la Comisión provincial acordó se proceda contra los bienes propios de los mencionados concejales en la forma prevenida por el apartado 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—Tramitado sin resultado el apremio que se despachó contra los Ayuntamientos de Ateca por débitos del cuarto trimestre del reparto provincial de 1906 y primero y segundo de 1907, de Novillas y Cervera por el tercero y Talamantes, Ainzón, El Pozuelo, Alberite, Novillas, Fréscano, Moneva, Cervera, Oseja, Bijuesca y Torrelapaja por el cuarto, y debiendo recaer el apremio sobre los bienes propios de los concejales

según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892:

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión Provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1892, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Zaragoza.—Solicitado por D. Fernando Martínez Alonso, apoderado en legal forma de D. Gerardo Luengo, rematante del suministro de carne para el concurso del Hospital y Hospicio de esta ciudad en el corriente año, sustituir la fianza definitiva que por tal concepto tiene constituida en metálico, por títulos de la Deuda interior perpetua del 4 por 100 de un valor nominal de 18.000 pesetas:

Vistos los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905:

Considerando que los rematantes pueden constituir sus fianzas definitivas en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial corriente:

Considerando que, según ésta, el valor efectivo de los títulos que el recurrente presenta es actualmente superior á la cantidad de 14.906'05 pesetas en que la fianza debe consistir; la Comisión provincial acordó autorizar al recurrente para que, con la calidad con que comparecen, sustituya la fianza metálica que tiene prestada el rematante de la carne por los títulos de la Deuda pública reseñados en la relación que acompaña á su instancia, de un valor nominal de 18.000 pesetas.

Madrid.—Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, emitido en virtud de comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid consultando si en el Manicomio de Zaragoza podrían albergarse los dementes varones de aquella provincia, en número tal vez superior á 400, y caso afirmativo en qué precio y condiciones, y de conformidad con lo propuesto por la misma, en vista de los razonamientos que expone; la Provincial acordó que por vía de contestación á la consulta de la Diputación de Madrid, se sometan á su conocimiento los cuatro puntos siguientes:

1.º Que la capacidad de los locales disponibles al efecto permite albergar una nueva población de cuatrocientos ó más alienados varones, á cargo de la Diputación provincial de Madrid.

2.º Que atendiendo al régimen alimenticio á que están sujetos los dementes, asistencia facultativa que se les presta, vigilancia que reclaman y notable deterioro de ropas, la estancia debe fijarse en una peseta cincuenta céntimos, que es el mismo precio que abonaron las Diputaciones de Navarra y provincias Vascongadas cuando los dementes de sus provincias respectivas se encontraban asistidos en el Manicomio de Zaragoza, hasta que fueron trasladados al construído en Pamplona con el propio objeto.

3.º Que para atender al gasto extraordinario que representa la adquisición de camas y ropas, utensilios y demás efectos, necesarios desde el primer momento, abone la Diputación de Madrid por vía de anticipo cincuenta mil pesetas, de las que se irá reintegrando proporcionalmente en las cuentas de estancias.

4.º Interesar, como de suma conveniencia, que una representación debidamente autorizada, de la Diputación de Madrid, visite el Manicomio de Zaragoza para enterarse de las ventajosas condiciones de su emplazamiento, amplitud de dormitorios, comedores y demás locales de esparcimiento, y organización y régimen del Asilo; y en su vista, convenir con esta Corporación lo que se conceptúe oportuno, tanto respecto á las condiciones expresadas como acerca de los demás detalles y extremos que, en su caso, habrían de ser objeto del convenio. Se dispuso que este acuerdo se ejecute sin esperar á la aprobación del acta.

El Frago.—Según lo proponía la misma Comisión de Beneficencia y accediendo á lo solicitado por el Alcalde de El Frago; la Provincial acordó conceder gratuitamente al Ayuntamiento de dicho pueblo 200 plátanos y 400 olmos de los viveros del Hospicio, así como también una Cartilla Agraria, manifestándole que las 250 postales del Centenario de los Sitios que también pide, previo abono de su importe, puede obtenerlas dirigiéndose á la Junta magna de dicho Centenario.

Zaragoza.—Vista la solicitud formulada por D. Cecilio Gasca solicitando se conceda gratuitamente en el Cementerio del Hospital un nicho para depositar los restos mortales de D.ª Pabla de la Muela Jarreta, inhumados en una sepultura del mismo Cementerio y el informe favorable emitido por la Comisión de Beneficencia.

Considerando que no pueden estimarse como suficientes para otorgar la concesión que se pide los títulos que se invocan por el ejercicio de un cargo retribuido en el Hospital y que atendiendo á la escasa capacidad del Cementerio y á los acuerdos sobre concesión de sepulturas en el mismo, precisa adoptar un criterio restrictivo en este asunto; la Comisión provincial, por mayoría, con el voto en contra de los Sres. Melendo y Bascones, acordó denegar la pretensión formulada.

Zaragoza.—Visto el oficio del Sr. Presidente de la Sección 8.ª de la Junta del Centenario de los Sitios interesando que esta Diputación contribuya con la ofrenda que estime más adecuada para la iluminación del exterior de la gran Basílica Mariana, y el informe emitido por la Comisión de Gobernación: la Provincial, de conformidad con el mismo, acordó contestar al oficio mencionado expresando el vehemente deseo de la Diputación de contribuir al laudable pensamiento de iluminar expiéndidamente la grandiosa Basílica de la excelsa Patrona de Aragón, y la imposibilidad legal en que se encuentra de destinar expresa y directamente ninguna cantidad para satisfacer aquel anhelo por tener agotadas las consignaciones presupuestas con cargo á las que pudiera satisfacerse, si bien vería con la mayor complacencia que, de la suma con que contribuye á subvencionar el Centenario de los Sitios, se destinara por la Junta mag-

na de dicho Centenario lo que considerara adecuado para la iluminación del Templo del Pilar.

Calatorao.—Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Lorente, en vista del informe del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó conceder á dicho señor una de las dos bombas que posee la Diputación con objeto de elevar agua para regar un vivero de vides americanas mientras dure el corte de las acequias, debiendo depositar dicho señor cincuenta pesetas en concepto de fianza para responder á los desperfectos que el artefacto pueda sufrir y siendo de cuenta del concesionario sacar del almacén y devolverla al mismo en buen estado la expresada bomba.

Terminó la sesión á las once y cincuenta minutos.

Sesión pública del 2 de Marzo de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES

Vicepresidente accidental.

Melendo.

Isábal.

Chóliz.

Bascones.

Ruiz Rañoy.

Gil y Gil.

Abierta la sesión á las tres con asistencia de los señores apuntados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó señalar los vienes del presente mes, á las once, para celebrar sus sesiones durante el mismo.

El Sr. Gil reiteró la protesta que en diferentes ocasiones ha formulado acerca del número de sesiones señaladas, por entenderse eran suficientes dos sesiones en el mes para despachar los asuntos encomendados á la Corporación.

El Sr. Ruiz Rañoy contestó que los asuntos importantes y urgentes que se hallan pendientes de despacho exigían la celebración del número de sesiones que se había señalado.

Sos.—Participado por el Alcalde ejerciente que D. Cristóbal Almárcegui Salvo presentó la dimisión de sus cargos de Alcalde y Concejal por haber tomado posesión del de Juez municipal:

Visto el fallo del Tribunal Supremo anulando el nombramiento de Juez municipal recaído en don Cristóbal Almárcegui, designando en su lugar á D. Probo Iso; la Comisión provincial acordó quedar enterada de la resolución adoptada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y declarar, por tanto, sin efecto alguno la renuncia hecha por don Cristóbal Almárcegui, que será repuesto en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Sos.

Zaragoza.—A continuación se acordó señalar los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército durante el presente mes, en la forma siguiente: ración de pan, 0'20 pesetas; ídem de cebada, 0'15; ídem de paja, 0'30; kilogramo de carnero 1'92; ídem de carbón, 0'10; ídem de leña, 0'05; litro de aceite 1'32; ídem de vino 0'24.

Abril de 1900.—En Añón á 28 de Febrero de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez».

Y no habiendo firmado dicho Sr. Alcalde la notificación anterior en el tiempo transcurrido, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL á los fines consiguientes.

En Añón á 10 de Marzo de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Señor Alcalde del pueblo de Añón.

D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos por débitos á la Hacienda;

Certifico: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo por débitos del cuarto trimestre de consumos, contra el Ayuntamiento de Los Fayos, en esta provincia, he dictado la diligencia de embargo siguiente:

«En Los Fayos, á 10 de Marzo de 1909, yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me constituí en el domicilio oficial del Ayuntamiento, procediendo al embargo del 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, por no haber satisfecho los débitos á que se refiere la certificación que encabeza este expediente.—En su virtud y de conformidad á lo que determina el párrafo 4.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulta en caja en este día y embargadas las sumas representantes por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se notifica esta diligencia, así como al Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal».

Y no firmando el Sr. Alcalde dicha diligencia, la notifico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de Instrucción.

Los Fayos 10 de Marzo de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sres. Alcalde y Depositario de Los Fayos.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

Alarba á 16 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alarba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

Alarba á 16 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Alarba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuentes de Jiloca á 14 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que de termina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuentes de Jiloca á 14 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como ordenador de pagos, para que

en lo sucesivo ó ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuentes de Jiloca á 18 de Marzo de 1909.—El Recaudador, José de Gracia.—Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuentes de Jiloca á 18 de Marzo de 1909.—El Recaudador, José de Gracia.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo ó ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 12 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 12 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

SECCION SEXTA

Calatayud.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos correspondientes, en los que conste estar pagados los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Calatayud 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Blas.

Cariñena.

Durante el mes próximo de Abril se admitirán en secretaría, en las horas de oficina, los documentos acreditativos de altas y bajas por rústica y urbana para la confección de los apéndices, y asimismo, por término de ocho días, se halla expuesto al público el recuento general de ganadería.

Cariñena 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Díaz.—D. S. O., Pablo Baigorri, Secretario.

Escatrón.

Por todo el mes de Abril próximo se admitirán en la secretaría municipal los documentos legales que justifiquen la alteración de la riqueza rústica y urbana en este término municipal.

Escatrón 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Macario Lamolda.

Grisel.

La relación general del recuento de ganadería de este pueblo para el repartimiento de la contribución de 1909, se halla de manifiesto, en esta secretaría, por el plazo de cinco días.

Grisel 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Tejero.

Morata de Jalón.

Los propietarios de este término municipal que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica y urbana presentarán, durante el próximo mes de Abril, los documentos traslativos en la secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jalón 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Victoriano Mercado.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, se hallará de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Morata de Jalón 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Victoriano Mercado.

Villamayor.

La relación de recuento de la ganadería existente en este término municipal, verificado por la Junta pericial, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días hábiles, á contar desde mañana, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del art. 96 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villamayor 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Celestino Roche.